



SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

A su nombramiento en lo respectivo á Zensos descubiertos Comprehendidos
En las cuentas de propios, y los que se hubiesen posteriormente descubiertos
Como lo lleva entendido, y traiga Razón para el Cavildo Ordinario de el
Martes Inmediato, para en vista de todo Resolver lo mas Combeniente;
A cuyo fin se Zite á todos los Cavalleros Regidores para lo que que-
daron los presentes:

Azeite

Viose Memorial de Don Francisco Hernandez Zelada, Depositario
de los propios y Rentas desta Ciudad, y Administrador de el abasto
de azeite de su publico, en que Dize, que por Ino. de los Capítulos de la
Instruccion dada para este Manero, se le previene forme Relacion de el Esta-
do en que se hallase dho abasto a los tpos que expresa, dando cuenta del
que tubiere, y haciendolo agora; Manifesta, como de presente, en cada
arroba vendida la libra á siete quartos como Corie, se pierden onze mas,
sin el disquento, que se dexera hazer en fin deste año, de las Ozes pro-
ducidas de todo el azeite comprado que son siete mill ochocientas y cin-
te y quatro arrobas, y el sacado á blancos desde primero de Enero de
este año asta fin de Octubre de el siete mill ducientas y setenta; que
dando solo en las Bodegas para desde primero de el Coruente en ade-
lante, quinientas setenta y quatro; en que se Comprehenden las Ozes de
toda la Compra; como se Califica de el Extracto que presenta con dho
Memorial; Y que siendo tan corta esta porcion, y crecido el Consumo,
Cumpliendo su obligacion, haze Manifesto de todo, para que entera-
da esta Ciudad, Venilpa lo mas Combeniente, y no le pare perjuicio:
Y haciendolo visto y Conferido; Considerando el corto numero de arrobas
de azeite que quedan en ser; Y que el gasto excede al Regular de otros
tiempos, por el bajo precio de siete quartos, á que se da la libra, viniendo
con este motivo todo el Vecindario de huerta y lugares Zirumberzinos
á comprarlo en los blancos desta poblacion; Descando la Ciudad su-
perar este abasto como tan principal; acuerda que de vi en adelante
por los Señores Corregidor y Cavallero Comisario, se hagan las compras